1.	ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Ver Sección 2, Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 1 Decreto 1082 de 2015.	
1.1	JUSTIFICACIÓN	**CONVENIO MARCO** **Fundamentos Normativos del Convenio.** El artículo 2º de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)*". Preceptúa la precitada Constitución en el artículo 52 que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano…". A su vez el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero "*colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". El artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Para el cumplimiento de dichos fines, la función administrativa del Estado estará al servicio de los intereses generales de la comunidad y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. El Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007), por medio de las cuales se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, y el Decreto No. 1082 del 2015, contemplan la celebración de convenios interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa donde contempla que las entidades señaladas por la norma celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Así mismo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y la buena administración para lograr el cumplimiento de los fines estatales. Según lo preceptuado en los numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 (*por el cual se dictan normas para el fomento del deporte, la recreación, el*

		aprovechamiento del tiempo libre y la educación física),el Estado, con el propósito de garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores allí establecidos, como lo es el numeral 5 *"Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados*", numeral 12 *"Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación*", numeral 13 *"Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo*". Suma de lo anterior, la Ley 181 de 1995 en su artículo 4, determina que "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (…)" y entre otros encontramos "Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley". Así mismo, el artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política Por su parte, la Ley 1955 del 2019 (*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*), determina como objetivo de la política pública en materia deportiva: "*aumentar la cobertura de la población que accede a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre*". Para ello, se debe proporcionar escenarios recreativos y deportivos, con equipamientos adecuados y con permanente utilización, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino para vivencias recreativas como espacios de convivencia y participación social; Dichos escenarios cumplirán con las normas vigentes respeto de las personas con movilidad reducida (PMR), garantizando accesibilidad universal. Esta estrategia se fortalecerá mediante la gestión de los entes territoriales y su compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre. La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad,

		celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. En materia de asociación entre entidades públicas, la Ley trae diversas disposiciones que orientan el actuar administrativo con este propósito, entre ellas la Ley 1454 de 2011, artículo 21, el cual dispone que *"La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal"*. De igual manera el artículo 27 de la ley 1454 señaló respecto de la función administrativa, el ejercicio de competencias, bajo los siguientes principios: 1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5.

		Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. …. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente. Los convenios interinstitucionales responden a la necesidad de cooperar y articular funciones en el cumplimiento de las finalidades de las organizaciones intervinientes, en el marco de sus competencias. **Partes del Convenio** El MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (*por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (*por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte*), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. El Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4º y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: *"(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación*

		frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional." El MINISTERIO DEL DEPORTE está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme lo dispuesto en los artículos 5, numerales 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 y Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019. A su vez, los numerales 1, 9 y 12 del artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.* En cumplimiento de todo lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE, expidió la Resolución No. 00601 del 8 de junio de 2020, "Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución y se deroga la Resolución No. 01616 de 2019", para Entidades Publicas, de tal manera que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación, actividad física, educación física y aprovechamiento del tiempo libre. En el marco de la anterior Resolución, el Municipio de Lloró – Chocó, presentará al Ministerio del Deporte un proyecto de inversión en materia de infraestructura deportiva, que será viabilizado por la entidad formuladora cumpliendo con las normas de construcción, sismorresistentes, la normas NTC 6047 – PMR cuando se requiera entre otras, y sobre el cual se realizará un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial y acorde con la situación fiscal y capacidad financiera de la entidad territorial, que permitan establecer que el proyecto es susceptible de asignación de recursos. Lo anterior, de acuerdo con el alcance y competencias en la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión y en la viabilización de los proyectos de inversión, claramente establecidos en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.6.3.5. y 2.2.6.3.6.

		De acuerdo al Artículo 74 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 las competencias de los Departamentos en lo concerniente al deporte se enmarcan en la función contemplada en el Numeral 14.12, que señala: "Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental" El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos". Así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que (…) los entes del deporte (…) tendrá la función de "*Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.*" A las entidades formuladoras le es posible como entidad estatal, celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales de cualquier nivel, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, articulo 2. Las entidades formuladoras y el Ministerio del Deporte, son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que para el caso en concreto busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el país. Para el Municipio de Lloró, es necesario definir, diseñar y ejecutar programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, dirigidos a desarrollar la política pública del sector Recreación y Deporte, y mejorar la calidad y cantidad de espacios urbanos para estas actividades, para una nueva cultura ciudadana, y adelantar una gestión de mercadeo social que permita mejorar la inversión en el sector de recreación y deportes, desarrollar los estudios, programas y proyectos tendientes a la generación de la política pública del sector que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte, y también a través de la realización de certámenes de masificación deportiva en un marco de legalidad. El presente estudio previo es elaborado por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en la Ley 1967 de 2019: Artículo 4 y 14 del Decreto 1670 de 2019, numerales 22, 26-27. **Necesidad del Convenio**

		El espacio público, el deporte y la recreación se han convertido en factores relevantes para la formación integral del ser humano y la convivencia pacífica, es por esto que se han creado normas, estrategias, políticas públicas, entre otros, tendientes a fortalecer su práctica y desarrollo, por eso para el Estado Colombiano a través del Ministerio del Deporte se constituye en una prioridad, utilizar la recreación y el deporte, como elementos integradores y facilitadores, que mejoren la calidad de vida y el desarrollo humano de toda la población. Precisa el Decreto No. 111 de 1996 lo siguiente: "*ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión*"; "*ARTICULO 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquéllas.* La Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: *(…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; (…) c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".*

		La Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo se aplicará a la Nación, a las entidades territoriales, institutos Departamentales y/o Municipales y a los organismos públicos de todo orden y sus actuaciones se regirán por los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad, coherencia y conformación de los planes de desarrollo. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo *2.2.6.2.2* determina sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública: "(...) *Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.3.9 del presente decreto. El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las nomas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto. El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública*." Así mismo, dicho decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Menciona que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."* El Departamento Nacional de Planeación, como entidad competente en establecer los lineamientos en materia de inversión pública, generó el Manual de procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas (SUIFP) Resolución 4788 de 2016 Versión 1.0, manual en el cual establece en la justificación lo siguiente "Justificación: *El Plan Nacional de Desarrollo establece que para avanzar en el propósito de mejorar la calidad de la inversión, es indispensable contar con la disponibilidad de información de calidad, estandarizada y comparable (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "pacto por Colombia, Pacto por la equidad"), razón por la cual, y de cara a la demanda de una sociedad civil cada vez más activa y participativa que requiere del Estado no sólo la provisión de bienes y servicios sino también la rendición de cuentas sobre la efectividad de estos en la solución de los problemas sociales, económicos y ambientales, es necesario consolidar un modelo de gestión de la inversión pública que se comprometa decididamente con la generación de valor público, definiendo y priorizando acertadamente los problemas de la agenda pública; implementando mecanismos de control preventivo que permitan una gestión transparente, efectiva y eficiente; garantizando la calidad de la información a lo largo del ciclo de vida de los proyectos de inversión y finalmente, contando con información consolidada, pertinente y oportuna de la inversión pública nacional indistintamente de las fuentes de financiación y la entidad ejecutora. No obstante, en la actualidad y debido a la forma como han*

		evolucionado las competencias entre los niveles de gobierno y las diferentes fuentes de financiación, se ha propiciado que los proyectos sigan rutas diferentes para lograr la viabilidad dependiendo de los recursos que se soliciten. De tal manera, la presentación de las iniciativas, así como los procesos de revisión y análisis, se soportan en diferentes sistemas que, aunque persiguen el mismo objetivo, el cual es lograr un repositorio de proyectos viables, se diferencian por los trámites que ha definido la ley colombiana para determinar dicha viabilidad dependiendo de la fuente de financiación que se quiera solicitar". La Ley 1474 de 2011 ordena que "*ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño*". La Ley 1940 de 2018 precisa que "*ARTÍCULO 104. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), efectuará los ajustes metodológicos y de registro de información en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, para identificar los proyectos que promueven la equidad de género*". Los diferentes proyectos de infraestructura se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia – Pacto por la equidad", donde se ha establecido como pilar: Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social, el cual contempla dentro de los objetivos "*Mejoraremos la calidad de los escenarios deportivos*", y ha establecido como estrategia "*Adecuar los escenarios deportivos para que las personas con movilidad reducida puedan acceder a ellos*", y "*Mejorar la calidad de los escenarios deportivos con las condiciones requeridas para las prácticas deportivas y recreativas*". Así mismo dentro del plan de acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G.I.T de Infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el Cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de

		espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia. MINDEPORTE por disposición del Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, hace parte del Sistema Unificado de Inversión Pública, sistema a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y dispuesto para la planeación y ejecución de recursos de inversión con fuente en el Presupuesto General de la Nación. El Ministerio del Deporte en el marco de sus competencias y propendiendo por prácticas que impulsen una mejora en la eficiencia de la inversión pública en las regiones busca optimizar los recursos (hacer más con menos), mejorar la calidad y tiempos de la inversión pública. El Municipio de Lloró, se encuentra formulando y está en proceso de maduración del (los) siguiente(s) proyecto(s): "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE BORAUDO, MUNICIPIO DE LLORO-CHOCO" El formulador no cuenta con la totalidad de los recursos económicos necesarios para el proyecto, intervenciones y desarrollos que sean requeridos y que en materia de infraestructura deportiva se proyectan, por lo cual, acude a la Nación, a través de MINDEPORTE, para lograr el financiamiento del proyecto de infraestructura con recursos del Presupuesto General de la Nación. Que, por lo expuesto, se considera necesario configurar un acuerdo preliminar a cualquier compromiso de orden patrimonial, como un adecuado vehículo que permita establecer un horizonte institucional participativo, de mejora constante, para el claro y adecuado establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de las iniciativas de inversión públicas en infraestructura enunciadas, esto como objetivo de beneficio y compromiso común para las partes e intervinientes. Así las cosas, y atendiendo el alcance y responsabilidad que corresponden a las partes para los proyectos de inversión pública, previamente enunciados, y ante la necesidad de definir roles y compromisos institucionales para satisfacer la necesidad planteada, esto en el marco de las competencias de cada uno de los actores involucrados, se considera esta iniciativa necesaria para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad. Por consiguiente, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos al Ministerio del Deporte, para materializar tales iniciativas, son: • La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales del orden nacional, para articular esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. • Aporte de recursos en especio o económicos provenientes del presupuesto nacional, como instrumento de financiación de proyectos, en

áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.

- Establecer claramente los roles de los participantes, el alcance técnico y el alcance prestacional.

En cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa; así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina la modalidad de selección por el procedimiento de contratación directa para convenios o contratos interadministrativos, así: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Para el convenio entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Lloró, se deben seguir las disposiciones transcritas y las demás que se ocupen de la modalidad de contratación directa, celebrando y suscribiendo un convenio interadministrativo.

Así mismo dentro del plan de acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G.I.T de Infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia.

Dichos proyectos buscarán fortalecer la infraestructura deportiva y recreo deportiva, mediante la construcción de escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, procurando que en lo posible sea una infraestructura multimodal que permita el desarrollo social integral y la igualdad de oportunidades, contando con escenarios deportivos como los equipamientos adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia, la participación y la movilidad social.

Dentro de las competencias asignadas a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del Ministerio del Deporte, atendiendo la competencia que le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, se encuentran las siguientes ***"(…)1****. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones.* ***2****. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.* ***3****. Adoptar, en coordinación con dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los*

		proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto. (…) ***5****. Orientar, priorizar y programar, bajo directrices del Ministro y Viceministro, inversiones y la cofinanciación proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento* ***(…)"*** Según lo preceptuado en la Ley 181 de 1995, determina que *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: y entre otros encontramos… "Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley".* Armónicamente con lo indicado, la misma Ley 181 de 1995, determina: *"(…) Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (…) 5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (…) Artículo 4°. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: (…) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.(…) Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (…) Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.*

		Teniendo en cuenta la normatividad anterior y con el objetivo de dar aplicación al principio de planeación, en el que concurren los principios de imparcialidad, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución el Ministerio del Deporte determina sus necesidades, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para lograr inversiones a largo plazo para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado. Lo anterior ha establecido que el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos eficaces que permiten resolver conflictos, prevenirlos y construir confianza, mitigando el impacto de situaciones que generan circunstancias de exclusión y debilitan el tejido social, lo que puede llevar a prácticas de ocio negativo que son el inicio de situaciones de conflicto y marginalidad social. El Ministerio del Deporte, podrá cofinanciar las estructuras de carácter recreativo y deportivo, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria. El proyecto que se presentará a Mindeporte deberá cumplir con las características técnicas de los proyectos a financiar, definidas en la Resolución 601 de 2020 y que se resumen a continuación: **a)** Pertinencia. Guardando congruencia con las condiciones y necesidades físicas, socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo y del territorio; **b)** Complementariedad: en razón a que el proyecto debe complementar la infraestructura recreodeportiva existente y a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física. **c)** Alineación: encontrándose en concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos, tanto a nivel local y regional de tal forma que se asegure que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas. **d)** Impacto: dado que la contribución deberá ser efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto; **e)** Articulación: siendo este un requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital. **f) Prioridad** ya que el proyecto debe estar en función de las estrategias y acciones señaladas en los planes de deporte, recreación y actividad física; y por último **g)**. **Sostenibilidad**: la cual implica que la entidad ejecutora debe disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o

		intervenida; y c) cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir, así mismo dentro de la documentación entregada por la entidad formuladora y viabilizadora del proyecto se encuentra un plan de sostenibilidad a 5 años, buscando garantizar su funcionamiento y mantenimiento a futuro No obstante la revisión que hará el Ministerio del Deporte, le asiste a las entidades formuladoras como ente ejecutor, la obligación de formular y viabiliza el proyecto de inversión pública, revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir la información del proyecto, los estudios técnicos y diseños integrales para mitigar eventuales riesgos derivados del cálculo matemáticos o errores aritméticos co-relación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado o que puedan afectar la calidad técnica del proyecto, y un proceso de revisión detallado y de viabilización de los otros componentes, esto tanto en lo que respecta a aspectos netamente técnicos, cotejo frente a las necesidades y cronología establecida para la ejecución del proyecto, pudiendo de manera concertada con la entidad pública formuladora, realizar ajustes requeridos al proyecto, esto dentro de lo permitido técnica y reglamentariamente en materia de proyectos de inversión pública en Colombia. En aras de implementar un control como gestor fiscal, el Ministerio del Deporte en caso de suscribirse convenio interadministrativo financiando el proyecto de inversión, contratará la interventoría del contrato de obra que se derive del convenio con el fin de velar por la correcta inversión de los recursos de la Nación asignados. De esta manera, queda establecida la necesidad y concurrencia tanto de la Nación, a través del Ministerio del Deporte, del Municipio de Lloró, para llevar a cabo el proyecto, lo cual hace necesario formalizar una articulación entre entidades estatales para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelanten, en pro de cumplir las metas establecidas en los planes y programas orientadores del proyecto para *"crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental"* y facilitar el acceso a la población a espacios diseñados para la práctica de actividad física y uso adecuado del tiempo libre en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de la población. El Estatuto General de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos**.**" y el Decreto No. 1082 del 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional***",** contemplan la celebración de convenios Interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa donde se tiene que las entidades señaladas por la norma celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Mindeporte busca como parte de su competencia e igualmente propendiendo por prácticas que impulsen una mejorar en la eficiencia de la inversión pública, para el efecto:

		- Mindeporte busca hacer inversiones más eficientes en las regiones. El propósito es optimizar los recursos y hacer más con menos. - Mindeporte busca mejorar la calidad de la inversión pública. Para Mindeporte es clave lograr una mayor concurrencia de fuentes y la articulación de niveles de gobierno para mejorar la calidad de la inversión pública. Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades territoriales, ya sea del nivel central o descentralizado, a lo cual Mindeporte, sin exceder sus competencia, busca realizar las labores de verificación técnica que le competan, esto por ser los proyectos allegados para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brindar asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador de la entidad, y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. Dada la naturaleza e idoneidad con que cuentan el municipio de Lloró para la ejecución de esta clase de convenios, el cual posibilita una oportuna atención a las necesidades identificadas y planteadas por la Dirección de Recursos y Herramientas del SND y las actividades conexas al mismo, por consiguiente se evidencia que existen criterios objetivos suficientes para considerar a esta entidad estatal como un adecuado ejecutor de lo pretendido, e igualmente que con su contratación no se infringe norma alguna de orden público, y que su escogencia responde a las exigencias que el interés general y público establece y requiere. Así las cosas y atendiendo el contenido del proyecto de inversión pública que será formulado y viabilizado por el Municipio de Lloró, y ante la necesidad expuesta de materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte a través de los profesionales dispuestos para el efecto, se considera esta iniciativa pertinente para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.
2.	**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD ESTATAL CON LA CUAL SE VA A SUSCRIBIR EL CONVENIO**	El Municipio de Lloró es una entidad de carácter público del nivel territorial, que cuentas con facultades y competencias diversas en procura del desarrollo económico, social y físico de su territorio. Las entidades antes descritas y que serán parte del convenio a celebrar, cuentan con la capacidad para contratar, según lo previsto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
3.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR**	
3.1	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO**	Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Lloró -Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA

		CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE BORAUDO, MUNICIPIO DE LLORO-CHOCO"
3.2	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	Los proyectos de qué trata el presente convenio, son proyectos enmarcados en infraestructura deportiva y las entidades formuladoras son las encargadas de maduración, viabilizacion del proyecto acorde a las necesidades planteadas por ellos. El proyecto que se presente al Ministerio del Deporte deberá encontrarse en nivel de estudio Fase III, es decir, con diseños completos e integrales, diseños de ingeniería de detalle, estudios técnicos aprobados por las entidades competentes en el municipio o distrito donde se ejecute el proyecto, licenciados urbanísticamente y con los permisos requeridos según la naturaleza del proyecto, con el fin de adelantar el proceso precontractual y contractual necesarios para lograr la construcción del proyecto. Nota: Los proyectos de Infraestructura deportiva y recreativa, deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Deporte y los organismos gubernamentales que aporten recursos para estas inversiones, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto No.1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4.	**COMPROMISOS DE LAS PARTES (Se refiere a actividades, acciones y responsabilidades que debe cumplir cada parte que suscribe el convenio, con el fin de llegar al objetivo común)**	
	COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES	1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio y el acta de liquidación del convenio. 2. Velar y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio, y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que puedan presentarse, caso en el cual las partes informarán a la otra la ocurrencia de cualquier evento que afecte la ejecución del convenio. 3. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos. 4. Cumplir con los plazos establecidos entre las partes, que se deriven del presente convenio. 5. Realizar las gestionar necesarias en el marco de la colaboración institucional y de acuerdo con las competencias atribuidas a cada entidad para la posible ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CAPACIDAD Y COBERTURA DEL ESCENARIO RECREATIVO Y DEPORTIVO MUNICIPAL JUAN PABLO SEGUNDO" 6. Dar trámite ágil y eficiente a los requerimientos efectuados por las partes.
	COMPROMISOS GENERALES DEL FORMULADOR	1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose a la finalidad establecida en el mismo. 2. Desarrollar las actividades propias de la gestión administrativa, técnica, y económica que le corresponden, para la formulación, evaluación y viabilización de los proyectos. 3. Identificar adecuadamente las necesidades que en materia de infraestructura deportiva y organización le correspondan, como parte de su rol de entidad responsable de la formulación de los proyectos. 4. Realizar las labores a cargo con diligencia, oportunidad y rigor administrativo y técnico, atendiendo oportunamente las apreciaciones realizadas, para la eventual suscripción de los convenios interadministrativos que faciliten la realización del aporte que corresponde a la Nación.

		5. Allegar adecuadamente los proyectos de inversión pública a su cargo, dimensionando los mismos a la realidad financiera establecida por la Nación y a las necesidades existentes, excluyendo elementos o intervenciones sobredimensionadas o suntuosas. 6. Realizar las acciones correspondientes dentro del término del convenio y lo requerido por Mindeporte, esto para la eventual cofinanciación. 7. Generar un apoyo interinstitucional, permanente o transitorio, con las entidades para procurar el cumplimento del convenio. 8. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 9. Adelantar oportunamente las gestiones necesarias para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones, y demás a que haya lugar, y que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto derivado del presente Convenio Interadministrativo. 10. Apoyar la interrelación con personas públicas y privadas vinculadas con el desarrollo del proyecto y objeto del presente Convenio Interadministrativo, en el marco de sus competencias. 11. Realizar todos los trámites técnicos, administrativos, financieros y legales, con el fin de entregar el proyecto en fase lll, con los permisos licencias y demás tramites a que hubiere lugar, teniendo como plazo máximo el día 30 de agosto de 2021. 12. Realizar todos los trámites y gestiones necesarias para que el inmueble donde se ejecutara el proyecto, esté libre de gravámenes, vicios, limitaciones al dominio y demás problemas jurídicos que puedan recaer sobre el inmueble. 13. Todas las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto del presente.
	COMPROMISOS DE MINDEPORTE	En desarrollo del objeto de este convenio MINISTERIO contrae las siguientes obligaciones y/o compromisos: 1.- Apoyar a las entidades públicas en su interacción con las entidades del orden nacional. 2.- brindar asistencia técnica deportiva a la entidad territorial, esto sin desbordar su competencia. 3.- Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4.- Realizar las gestiones de carácter administrativo, presupuestal y financiero o aquellas que sean requeridas a fin de contribuir con la mejora deportiva del proyecto. 5.- suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente Convenio Interadministrativo, así como las demás actas que se produzcan en el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo. 6.- Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 7.- Suscribir los convenios que se desprendan del presente acuerdo marco. 8.- Todas las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto del presente convenio.
5.	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de su perfeccionamiento y suscripción del acta de iniciación.

		Parágrafo: Si llegado el día 30 de agosto de 2021 las entidades formuladoras no han entregado el proyecto en fase III, conforme a lo establecido en las obligaciones, el presente convenio marco no se surtirán trámites para el financiamiento, total o parcial, con recursos del presupuesto general de la Nación y se dará por terminado.
6.	**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**	El lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio a celebrar será en el Municipio de Lloró y la ciudad de Bogotá D.C.
7.	**SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA**	La supervisión del presente convenio interadministrativo estará a cargo de: a) Por parte de **MINDEPORTE**, estará a cargo del Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte o quien designe el ordenador del gasto. b) Por el **MUNICIPIO DE LLORÓ** el o los funcionarios que se deleguen para el efecto. **PARÁGRAFO:** Los supervisores harán por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio interadministrativo y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.
8.	**TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR**	Convenio Interadministrativo.
9.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**	El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado, y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. El artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Para el cumplimiento de dichos fines, la función administrativa del Estado, estará al servicio de los intereses generales de la comunidad y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (artículo 209 de la Constitución Política). El inciso 2º del artículo 288 de la Constitución Política indica que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*. La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

		El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. El Artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* En ese orden, y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo. Que los convenios interadministrativos responden a la necesidad de cooperar y articular funciones en el cumplimiento de las finalidades de las organizaciones intervinientes.
10.	**VALOR DEL CONVENIO (SI APLICA)**	N/A. El presente convenio no genera erogación económica entre las partes, por lo tanto, no cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal.
11.	**FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES**	
	FORMA DE DESEMBOLSOS Y REQUISITOS	N/A
	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	N/A
12.	**CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL EJECUTOR/COOPERANTE**	Para la suscripción del convenio, no se requiere adelantar un proceso competido de selección, por cuanto el objeto del Convenio Interadministrativo entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Lloró es Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Lloró -Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE BORAUDO, MUNICIPIO DE LLORO-CHOCO"
13.	**SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO**	De las finalidades planteadas se evidencia que no hay un carácter conmutativo ni equivalencia entre las obligaciones asumidas entre las partes dado que no existen prestaciones recíprocas. En este orden, como el desequilibrio económico solo se predica de los contratos conmutativos buscando mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, se evidencia que no hay riesgos de desequilibrio económico, entre las partes del convenio. En razón a la naturaleza del convenio y el objeto pretendido no hay lugar a la existencia

		de un desequilibrio económico, toda vez que las partes buscan con la ejecución del convenio el cumplimiento de sus funciones administrativas y el beneficio será para la comunidad y para el País. En ejecución del convenio, el ente ejecutor, deberá tener en cuenta los riesgos que eventualmente puedan afectar este proyecto, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente. Ver anexo 2, al presente estudio previo.
16	**INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO**	

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
Colombia-Chile	No	No	Ninguna	No
Colombia-EU	No	No	Ninguna	No
Colombia-Triángulo Norte (Centroamérica)	No	No	Mercancía	No
Colombia-AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia)	No	No	Ninguna	No
Colombia-Comunidad Europea	No	No	Ninguna	No
Colombia-Canadá	No	No	Ninguna	No
Colombia-G3 (México y Venezuela)	No	No		No
Decisión 489/98 CAN (TRATO NACIONAL)	No	No	Ninguna	No
ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
Colombia-Chile	No	No	Ninguna	No
Colombia-EU	No	No	Ninguna	No
Colombia-Triángulo Norte (Centroamérica)	No	No	Mercancía	No

	Colombia-AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia)	No	No	Ninguna	No
	Colombia-Comunidad Europea	No	No	Ninguna	No
	Colombia-Canadá	No	No	Ninguna	No
	Colombia-G3 (México y Venezuela)	No	No		No
	Decisión 489/98 CAN (TRATO NACIONAL)	No	No	Ninguna	No

Dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, MINDEPORTE verificó que la presente contratación no se encuentra bajo el amparo de acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, como quiera que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo determinó que se excluyen del capítulo de compras públicas los contratos cuya selección se adelante a través de la modalidad de Contratación Directa.

17.	**ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO**
	El presente convenio interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna a cargo de las partes del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, en desarrollo del convenio, el municipio deberá hacer el análisis de la pertinencia de exigir la constitución de garantías para las contrataciones específicas que requiera suscribir en cumplimiento del convenio, dando aplicación a la normatividad vigente. La definición discrecional de la no exigencia de garantías de cumplimiento se determinó por las siguientes consideraciones específicas: Naturaleza pública del ejecutor: **MINDEPORTE** proyecta celebrar un convenio interadministrativo que procura la articulación de entidades del estado, y tendrá como su asociado al respecto a dos entidades públicas o estatales, lo cual coloca a las tres (3) entidades en una similitud de responsabilidades, obligaciones y controles que permite una articulación con confianza entre las mismas, entendiendo implícito el compromiso y las cargas administrativas que les son propias, como a sus funcionarios. La no posibilidad de ejercer facultades excepcionales: Siendo el convenio interadministrativo un instrumento jurídico utilizado entre iguales (entidades públicas), no es posible la utilización de facultades excepcionales, como sería el caso de la facultad de auto-tutela declarativa que conllevaría a la posibilidad de declaratoria del siniestro y exigibilidad del amparo directamente a la compañía aseguradora o generadora del amparo configurado, debiéndose en este caso acudir a las reglas de seguros contenidas en la normatividad comercial.

El presente estudio previo se firma en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021.

Diana Carolina Bretón Franco

DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.
Directora Técnico de Recursos y Herramientas del SND.

Proyectó parte Jurídica: Oscar Fernando Fajardo -Abogado Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND
Proyectó parte Técnica: Nelly De Las Mercedes Cifuentes De Escobar – Ingeniera Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND
Revisó parte Jurídica: Quintero y Quintero Abogados SaS - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND.

ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO.

El Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto de la Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte en calidad de estructuradora del proceso de contratación objeto del presente estudio, se permite dejar constancia del Análisis del Sector, con el fin de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas, cuya síntesis se ha indicado en el estudio previo y en los siguientes anexos:

ANEXO N° 1 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES.

En cumplimiento de sus funciones, el MINISTERIO DEL DEPORTE actualizó los requisitos y estableció criterios para la presentación, evaluación y selección de los proyectos que Cofinanciará para la ejecución de Proyectos de Infraestructura Recreo Deportiva, de tal manera que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación, actividad física, educación física y aprovechamiento del tiempo libre. A partir de estos criterios se verificó la documentación de los proyectos, el alcance, contenido técnico, consistencia presupuestal, y la pertinencia del proyecto realizando la evaluación del mismo.

Así las cosas y atendiendo el contenido del proyecto de inversión pública que fue viabilizado por la entidad territorial o la entidad formuladora del proyecto, y ante la necesidad expuesta de materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, a través de los profesionales dispuestos para el efecto, se considera esta iniciativa pertinente para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.

Los estudios de sector están considerados como un mecanismo de planificación contractual que permite analizar la incidencia de la contratación de un bien o servicio, el cual materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, pues suministra la información suficiente, conducente y pertinente para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, disminución de los riesgos y demás aspectos procedimentales establecidos en la norma.

Atendiendo a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector establecida por Colombia Compra Eficiente, al igual que considerando la naturaleza del negocio jurídico que se pretende celebrar, el cual es asociativo público, se procede a elaborar un análisis del sector.

Se considera importante precisar que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector establecida por Colombia Compra Eficiente, no tiene dentro de sus lineamientos y/o contenido, algún tipo de directriz especifica en lo que respecta a los denominados negocios jurídicos asociativos, motivo por el cual se realizará el estudio en consideración a la aplicación de

criterios definidos establecidos en esta guía para el adelanto de Procesos Administrativos de Selección de Contratistas – Modalidad Contratación Directa.

Tipo de negocio jurídico estatal a celebrar: *Contrato interadministrativo entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo*.

Se ha determinado por el MINISTERIO DEL DEPORTE, la decisión administrativa de convenir directamente con una entidad idónea para la ejecución del contrato objeto del estudio previo antecedente. Causas como la presentación de la propuesta, la revisión adelantada por el área técnica del MINISTERIO DEL DEPORTE, la existencia presupuestal de recursos con los cuales apalancar esta clase de actividades, la necesidad de contar con un especialista aliado que encauce y gerencia de la ejecución de la interventoría, han establecido el derrotero principal para definir la suscripción de este tipo de contratos estatales, de forma directa con la entidad responsable de la iniciativa a ejecutar.

El reglamento o cláusulas contractuales en su configuración, responderán a criterios definidos legal y jurisprudencialmente, atendiendo a consideración de orden público y técnico, esto último debido a que la ejecución del contrato conllevará como sus principales obligaciones la selección de contratistas consultoría para la ejecución de la interventoría.

La idoneidad de la entidad responde inicialmente a sus competencias legales y reglamentarias, lo cual hace factible la ejecución del contrato por este tipo de entidad, vinculándose igualmente con el conocimiento y responsabilidad que conlleva configurar convenio interadministrativo con esta entidad.

Determina el valor del contrato a celebrar, el contenido de los proyectos presentados y en su momento viabilizado por la entidad responsable de la ejecución y revisado y evaluado documentalmente por el MINISTERIO DEL DEPORTE, refleja en su contenido, los estudios económicos realizados por la entidad responsable del mismo para la determinación de los precios y costos, lo cuales derivarán en el valor de del contrato.

Aspecto Económico

A. DATOS ACTUALIZADOS SOBRE EL SECTOR.

La actividad constructora en Colombia se divide en dos grandes ramas: la de la edificación, que primordialmente se dedica a soluciones de vivienda; y la de las obras civiles de infraestructura estas últimas, a su vez, se desagregan en públicas y privadas. Adicionalmente, es importante considerar las empresas que se relacionan en forma indirecta con la construcción, tales como las de fabricación de porcelana sanitaria, las ladrilleras, las cementeras, las de terminados en madera, las de pinturas, las de acero, etc. El comportamiento del sector de la construcción presenta ciclos de expansión y contracción relacionados directamente, entre otros factores, con la demanda del producto, las tasas de interés del mercado financiero, la disponibilidad de recursos financieros, y las políticas que pone en ejecución el gobierno de turno, las que generalmente responden al estímulo para la generación de empleo.

El sector de la construcción en Colombia presenta ciertas características, la cuales son de gran importancia dentro de las cuales encontramos:

1) El volumen de negocio de la construcción presenta una gran ciclicidad, amplificando las oscilaciones del PIB.
2) Las elevadas cifras de ventas y la dilatación en los periodos de pago y cobro posibilitan la obtención de importantes beneficios financieros.
3) La gran dependencia de la cifra de ventas provoca un afán de crecimiento para garantizar una cartera de pedidos que garantice una rentabilidad suficiente de la constructora.

4) El afán de crecimiento se traduce en un mayor endeudamiento que el resto de sectores. Sin embargo, pese a tener que afrontar el pago de las obligaciones de más deuda, los resultados financieros son claramente superiores al resto de sectores debido a la comentada habilidad por generar ingresos financieros.
5) La elevada ciclicidad del sector ha abocado a las constructoras a una etapa de expansión, con el fin de garantizar fuentes de ingresos recurrentes.
6) El sector emplea a gran número de trabajadores con la consecuente importancia para el global de la economía.
7) Las constructoras medianas suelen presentar ratios de rentabilidad más elevados. Son constructoras con un alto conocimiento de la actividad constructiva y frecuentemente son especialistas en alguna actividad concreta.
8) La actividad en el exterior, resulta menor que el resto de sectores debido a que los productos que realiza no son transportables.

Las constructoras medianas deben profundizar en su estrategia de diversificación, especialmente en los sectores de gestión de aparcamientos, mantenimiento de carreteras, transportes y logística, tratamiento de lodos y generación de energía, debido a que representan sectores en que las constructoras medianas pueden introducirse, ya que pueden pasar de sólo construir las infraestructuras o instalaciones a gestionarlas globalmente bajo concesión administrativa. Precaución ante las actividades de edificación, si bien la burbuja inmobiliaria sigue sin desinflarse o estallar, resulta insostenible el mantenimiento de una actividad tan elevada durante mucho más tiempo.

INDICADORES DE COYUNTURA DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

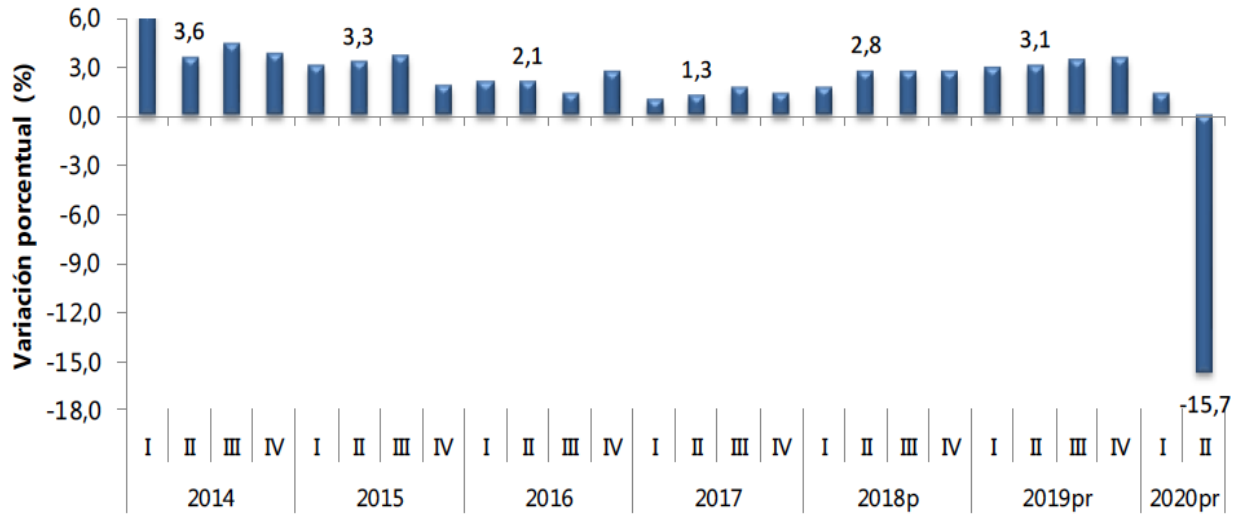
En el Boletín Técnico presentado por el DANE con corte 6 de Marzo del 2020 acerca de los indicadores económicos alrededor de la construcción (IEAC), presentan su información en las siguientes categorías y subcategorías:

- **MACROECONÓMICOS:** PIB total, Valor agregado de la rama construcción, Valor agregado de obras civiles, Valor agregado de edificaciones, Valor agregado de actividades especializadas y Tasa de ocupación total nacional.
- **OFERTA:** Producción de cemento gris, Área causada, Área licenciada de edificaciones, Área iniciada de edificaciones y Área culminada de edificaciones.
- **DEMANDA:** Despachos de cemento gris, Concreto Premezclado, Valor de los créditos desembolsados para vivienda, Número de créditos desembolsados para vivienda, Saldo de capital de la cartera hipotecaria de vivienda, Saldo de capital de la cartera hipotecaria de vivienda con leasing habitacional y Número de créditos de la cartera hipotecaria de vivienda.
- **PRECIOS E ÍNDICES:** Índice de precios de vivienda nueva, Índice de costos de la construcción de vivienda, Índice de costos de la construcción pesada, IPP total, IPP materiales de construcción y Indicador de inversión en obras civiles.

	Período			Período de referencia
	Actual	Doce meses	Anterior[1]	
MACROECONÓMICOS				
PIB total[β] (variación anual %)	3,4	3,3	3,5	IV trim. 2019
Valor agregado de la rama construcción[β] (variación anual %)	-0,1	-1,3	-2,7	IV trim. 2019
Valor agregado de obras civiles[β] (variación anual %)	8,3	10,7	13,0	IV trim. 2019
Valor agregado de edificaciones[β] (variación anual %)	-7,1	-7,7	-11,0	IV trim. 2019
Valor agregado de actividades especializadas[β] (variación anual %)	-2,5	-2,0	-3,2	IV trim. 2019
Tasa de ocupación total nacional (participación %)	54,4	56,5	57,5	Enero de 2020
OFERTA				
Producción de cemento gris (variación anual %)	12,2	5,0	9,3	Enero de 2020
Área causada[Å] (variación anual %)	-8,5	-10,3	-16,3	IV trim. 2019
Área licenciada de edificaciones[¶] (variación anual %)	107,7	4,0	-10,1	Diciembre de 2019
Área iniciada de edificaciones[µ] (variación anual %)	-13,1	-1,6	6,0	IV trim. 2019
Área culminada de edificaciones[µ] (variación anual %)	-28,3	-23,6	-32,7	IV trim. 2019
DEMANDA				
Despachos de cemento gris (variación anual %)	8,5	4,8	10,9	Enero de 2020
Concreto Premezclado[Σ] (variación anual %)	-0,5	3,0	-4,2	Diciembre de 2019
Valor de los créditos desembolsados para vivienda[™] (variación anual %)	0,3	1,9	13,7	IV trim. 2019
Número de créditos desembolsados para vivienda (variación anual %)	-9,7	-2,7	9,1	IV trim. 2019
Saldo de capital de la cartera hipotecaria de vivienda (variación anual %)	9,8	9,5	10,0	IV trim. 2019
Saldo de capital de la cartera hipotecaria de vivienda con leasing habitacional (variación anual %)	11,1	11,2	11,6	IV trim. 2019
Número de créditos de la cartera hipotecaria de vivienda (variación anual %)	4,8	5,0	5,2	IV trim. 2019
PRECIOS E ÍNDICES	Actual	Anual	Anterior[1]	
Índice de precios de vivienda nueva (variación anual %)	5,79	NA	5,75	IV trim. 2019
Índice de costos de la construcción de vivienda (variación mensual %)	0,87	2,98	0,10	Enero de 2020
Índice de costos de la construcción pesada (variación mensual %)	0,98	3,61	0,06	Enero de 2020
IPP total (variación mensual %)	-1,02	2,67	-0,73	Febrero de 2020
IPP materiales de construcción[2] (variación mensual %)	0,86	3,65	0,30	Febrero de 2020
	Actual	Doce meses	Anterior[1]	
Indicador de inversión en obras civiles (variación anual %)	7,7	10,1	12,4	IV trim. 2019

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

COMPORTAMIENTO DEL PIB



Fuente: DANE, Producto Interno Bruto.

El DANE en la publicación del boletín técnico del comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al II trimestre del 2020, refleja un decrecimiento del 15,7% frente al mismo periodo del 2019, el resultado de esta medición refleja los efectos que ha tenido la pandemia del Covid 19 en la economía y muestra de este resultado es la dinámica de los siguientes componentes del gasto que presentaron un mayor decrecimiento:

- Gasto en consumo final decrece 9,9%.
- Formación bruta de capital decrece 30,4%.
- Exportaciones decrecen 34,0%.
- Importaciones decrecen 22,5%.

La medición del DANE frente a las actividades económicas presenta decrecimiento en mayor medida de las siguientes actividades:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 34,3%.
- Industrias manufactureras decrece 25,4%.
- Construcción decrece 31,7%.

TASA DE CAMBIO

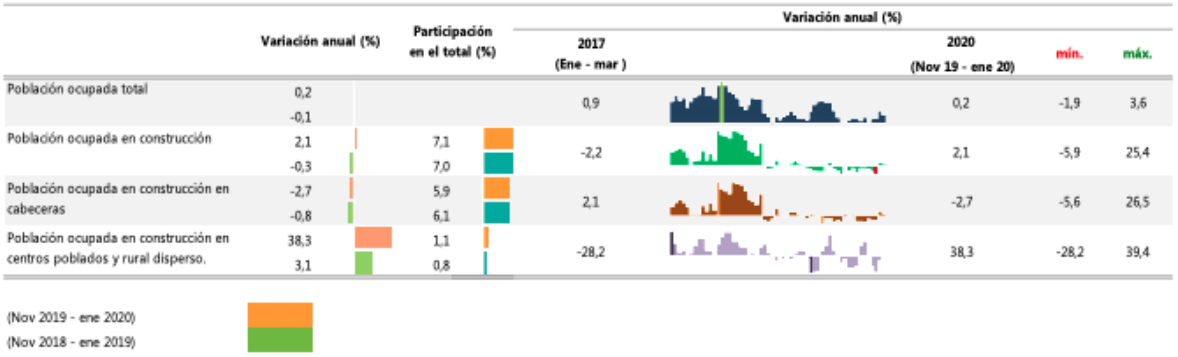
Medidas estadísticas	Valor de la TRM									
	el 30 de sep./2020		el 31 de dic/2020		el 30 de sep./2021		el 31 de dic/2021	el 30 de sep./2022		
TODAS LAS ENTIDADES PARTICIPANTES										
De tendencia:		1/		2/		3/				
Media	$ 3.718,63	7,41%	$ 3.700,60	12,92%	$ 3.615,49	-2,37%	$ 3.570,47	$ 3.510,00		
Mediana	$ 3.712,00		$ 3.692,00		$ 3.600,00		$ 3.550,00	$ 3.500,00		
Moda	$ 3.700,00		$ 3.650,00				$ 3.550,00			
De dispersión										
Desviación estándar	$ 51,02		$ 105,99		$ 143,29		$ 180,40	$ 209,00		
Coeficiente de variación	1,37%		2,86%		3,96%		5,05%	5,95%		
Mínimo	$ 3.565,00		$ 3.500,00		$ 3.200,00		$ 3.200,00	$ 3.000,00		
Máximo	$ 3.850,00		$ 4.100,00		$ 3.972,00		$ 3.922,00	$ 3.900,00		
Número de participantes	39		39		38		38	31		
BANCOS										
De tendencia:		1/		2/		3/				
Media	$ 3.713,77	7,27%	$ 3.727,86	13,75%	$ 3.651,85	-1,39%	$ 3.632,30	$ 3.599,80		
Mediana	$ 3.709,00		$ 3.695,00		$ 3.581,50		$ 3.560,00	$ 3.534,00		
Moda	$ 3.700,00		$ 3.650,00							
De dispersión										
Desviación estándar	$ 31,21		$ 101,23		$ 158,94		$ 160,79	$ 193,45		
Coeficiente de variación	0,84%		2,72%		4,35%		4,43%	5,37%		
Mínimo	$ 3.659,00		$ 3.632,00		$ 3.458,00		$ 3.450,00	$ 3.370,00		
Máximo	$ 3.762,50		$ 3.950,00		$ 3.972,00		$ 3.922,00	$ 3.900,00		
Número de participantes	11		11		10		10	10		
SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA										
De tendencia:		1/		2/		3/				
Media	$ 3.720,75	7,47%	$ 3.708,13	13,15%	$ 3.570,38	-3,59%	$ 3.519,13	$ 3.451,50		
Mediana	$ 3.718,50		$ 3.680,50		$ 3.596,50		$ 3.541,50	$ 3.408,00		
Moda					$ 3.650,00		$ 3.300,00			
De dispersión										
Desviación estándar	$ 32,22		$ 175,36		$ 106,33		$ 173,02	$ 195,73		
Coeficiente de variación	0,87%		4,73%		2,98%		4,92%	5,67%		
Mínimo	$ 3.670,00		$ 3.500,00		$ 3.400,00		$ 3.300,00	$ 3.200,00		
Máximo	$ 3.775,00		$ 4.100,00		$ 3.700,00		$ 3.800,00	$ 3.800,00		
Número de participantes	8		8		8		8	8		
CORPORACIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, UNIVERSIDADES Y OTROS										
De tendencia:		1/		2/		3/				
Media	$ 3.720,45	7,47%	$ 3.682,60	12,37%	$ 3.615,35	-2,38%	$ 3.560,10	$ 3.476,92		
Mediana	$ 3.713,50		$ 3.683,50		$ 3.600,00		$ 3.550,00	$ 3.500,00		
Moda	$ 3.700,00				$ 3.550,00		$ 3.550,00			
De dispersión										
Desviación estándar	$ 65,51		$ 70,35		$ 149,33		$ 191,99	$ 220,44		
Coeficiente de variación	1,76%		1,91%		4,13%		5,39%	6,34%		
Mínimo	$ 3.565,00		$ 3.539,00		$ 3.200,00		$ 3.200,00	$ 3.000,00		
Máximo	$ 3.850,00		$ 3.820,00		$ 3.900,00		$ 3.900,00	$ 3.800,00		
Número de participantes	20		20		20		20	13		

Fuente: BANCO DE LA REPÚBLICA, encuesta mensual de expectativas económicas.

La proyección realizada del 8 de septiembre al 11 de septiembre de 2020 por el Banco de la República para conocer las expectativas de los Bancos, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Universidades, Fondos de Pensiones y Cesantías y entre otros analistas económicos acerca de la Inflación, Tasa de Intervención del Banco de la República, Tasa Representativa del Mercado (TRM) y crecimiento del PIB, refleja que para el cierre del presente año la expectativa de TRM es de un mínimo de $3.500 o un máximo de $ 4.100.

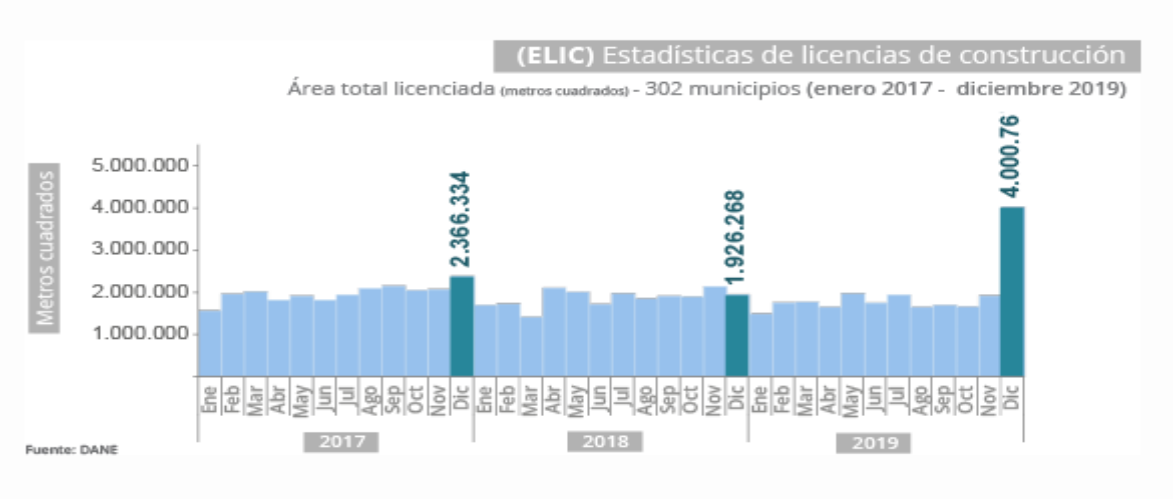
EMPLEO

Según las cifras del DANE el número de ocupados en el total nacional fue 22.393 miles de personas en donde La Construcción como rama de actividad económica participó con el 7,1% de los ocupados y presentó un incremento del 2,1% con respecto al periodo anterior. La cantidad de personas ocupadas en la rama de la construcción para el trimestre móvil (noviembre 2019 - enero 2020) correspondió a 1.587 miles de personas, siendo la ubicación de estos trabajadores en un 83,9 % en cabeceras y el 16,1% en centros poblados y rural disperso.

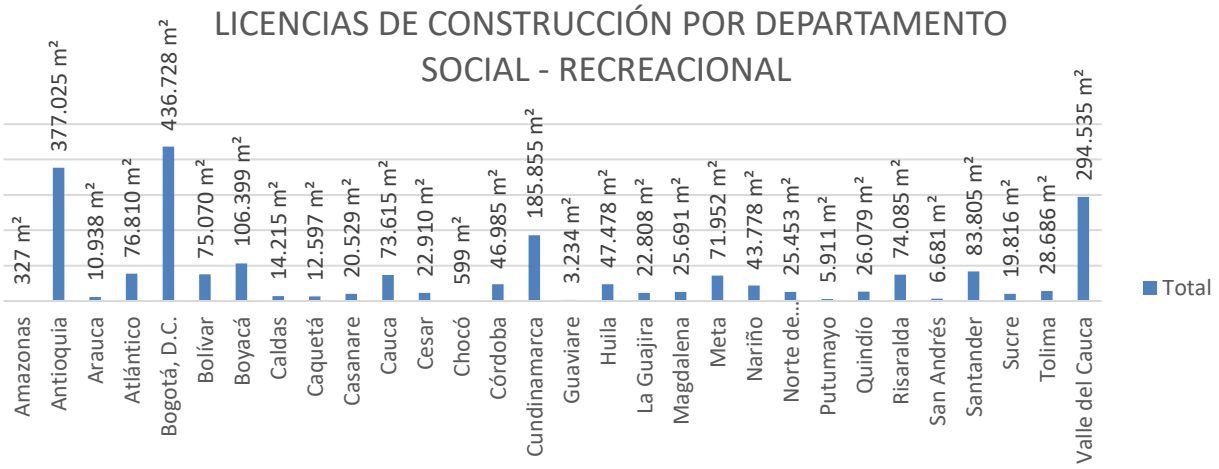


Fuente: DANE boletín técnico con corte 6 de Marzo del 2020 acerca de los indicadores económicos alrededor de la construcción (IEAC)

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



De acuerdo con el reporte del DANE acerca de la cantidad de licencias de construcción aprobadas con corte 31 de diciembre del 2019 tiene como resultado que 4.000.767 m² licencias para construcción, 2.074.499 m² más que en el mismo mes del año anterior (1.926.268 m²), lo que significó un aumento de 107,7% en el área licenciada. Este resultado se explica por el incremento de 131,8% en el área aprobada para vivienda y de 46,1% para los destinos no habitacionales.



Fuente: DANE serie histórica – 302 municipios 2015 - 2019

Con relación a la serie histórica que presenta por el DANE la cantidad de áreas aprobadas con licencias de construcción con destino social – recreacional en los diferentes departamentos y en el Distrito Capital, se puede evidenciar que Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá D.C. representan el 58 % del total de metros cuadrados aprobados para la construcción con destino Social – Recreacional en el país en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2015 al 2019.

2.4 Reforma Tributaria

La cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) respaldo la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional al Congreso, en su visión estructural e importancia para estabilizar las finanzas públicas.

Sin embargo, advirtió que varios artículos "impactarán negativamente" al sector porque, además de cambiar las reglas de juego de las concesiones a mitad de camino en materia de tributación, aumentarán los costos de las obras, afectarán nuevas inversiones y cierres financieros, y frenarían desarrollos viales, en especial los del posconflicto.

Son seis de los artículos del proyecto de reforma tributaria que en concepto de la CCI afectarían gravemente al sector:

1. Las estampillas y la contribución por obra pública.
"(Art. 304). El proyecto no tuvo en cuenta la recomendación de la comisión de expertos de eliminar estas 'arcaicas contribuciones', que sobreviven con una tarifa del 10 por ciento del valor del contrato, lo cual desincentiva la actividad. Su eliminación la plantearon porque estas contribuciones conllevan sobrecostos empresariales, encarecimiento del valor de las obras y no generan efectos importantes sobre el recaudo. ***Adicionalmente, el límite es demasiado alto y promueve que los entes territoriales se vayan al tope, lo cual desincentiva y torna inviable la actividad****, toda vez que las utilidades normalmente son menores al 10 por ciento". La CCI propone eliminar el impuesto o en su defecto situar la tarifa máxima en el uno por ciento.*

2. IVA del 19 por ciento al asfalto, que no lo tenía
"(Art. 175). ***El proyecto iguala el asfalto, cemento y concreto con tarifa del 19 por ciento****, hecho que afecta la construcción de infraestructura de transporte y el desarrollo vial del país, especialmente de cara a las vías del posconflicto.*

El asfalto actualmente se halla excluido de IVA. El proyecto propone gravar dicho insumo con la tarifa del 19 por ciento, al igual que el concreto y el cemento. La CCI propone igualar el tratamiento tributario, evitar asimetrías y no aumentar los costos de la construcción. Para ello sugiere incluir dentro de la lista de bienes excluidos del IVA el asfalto, el concreto y el cemento".

3. Alza en retención de la fuente por pagos al exterior
"(Art. 124). El proyecto propone un incremento adicional del 5 por ciento (lo sube del 10 al 15 por ciento) en la retención de la fuente por pagos al exterior, lo cual afecta la inversión extranjera en el sector. En ausencia de convenios para evitar la doble imposición (solo nueve en vigor), dicha modificación aumentará el valor de los contratos vigentes y futuros, desestimulará la transferencia de tecnología y la inversión extranjera en este sector". ***La CCI propone mantener la tarifa de retención en el 10 por ciento.***

4. IVA del 19 por ciento a cesión de contratos y otros bienes intangibles.
"(Art. 173). Se grava con IVA del 19 por ciento la venta de bienes intangibles (que son la cesión de contratos, derechos, acciones y títulos) necesarios para el desarrollo de la financiación y ejecución de grandes proyectos, lo que resulta inusitado e inconveniente. ***La CCI propone que estos intangibles se cobijen en el universo del gravamen a los servicios, en cuanto no resulta necesario extender el hecho generador a la venta de todo tipo de bienes.*** *Por tanto, sugerimos la exclusión de los mismos".*

5. Cambio de reglas de juego para concesiones al recortar tiempo para amortización de pérdidas fiscales
"(Arts. 85 y 290). La reforma limita a ocho años la amortización de las pérdidas fiscales, sin tener en cuenta los plazos máximos legales y contractuales de los proyectos de infraestructura, que en la mayoría de concesiones superan los 20 años. La iniciativa desconoce que estos proyectos tienen pérdidas en los primeros años de ejecución. ***No obstante, la reforma plantea gravar al concesionario sin tener en cuenta la afectación derivada de dichas pérdidas.*** *La CCI propone que para los proyectos de largo plazo, el término para la compensación de pérdidas fiscales sea razonable y articulado con los plazos contractuales. Por tanto, el gremio sugiere un término de 20 años".*

6. Afecta estructuración financiera de los proyectos
"(Art. 32). El tratamiento tributario propuesto para contratos de concesiones y asociaciones público-privadas (APP), en relación con la amortización de ingresos y costos, ***distorsiona la base gravable de la renta, lo cual afecta la estructura financiera de los proyectos.*** *Se desconoce su flujo real, que es a largo plazo. Esto también alejará la inversión y aumentará costos de los programas. La CCI propone que los ingresos asociados al proyecto se amorticen durante el plazo de la concesión".*

FACTOR TÉCNICO:

Este proyecto tendrá como finalidad la "Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Lloró -Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE BORAUDO, MUNICIPIO DE LLORO-CHOCO"

FACTOR LEGAL:

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "… *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en la Constitución Política en su artículo 209.

ANEXO N° 2 ANÁLISIS DE RIESGO.

IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Con el fin de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Para lo cual el área técnica solicitante deberá

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.

2. Identificar y clasificar los Riesgos así: **Clase:** general y específico**. Fuente:** Interno y externo.
Etapa: planeación, selección, contratación y ejecución**: Tipo:** El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos**:** riesgos económicos, riesgos sociales o políticos, riesgos operacionales, riesgos financieros, riesgos regulatorios, riesgos de la naturaleza, riesgos ambientales y riesgos tecnológicos. Se debe describir cada uno de los Riesgos y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

3. Evaluar y calificar los riesgos

Se deberá evaluar los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

- Asignar una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en la siguiente tabla.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4

PROBABILIDAD	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

- Determinar el impacto del Riesgo, utilizando la Tabla siguiente, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato.

IMPACTO						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

- Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

IMPACTO

	Calificación cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación monetaria		Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

- Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

1. **Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:** (a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación. (b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras. (c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo. (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores. (e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado. Generalmente las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos (ver matriz), incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo.

	NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	. PROBABILIDAD	. IMPACTO	. VALORACIÓN	. CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO TRAT	
														PROBABILIDAD	
ETAPA PRECONTRACTUAL	1	General	Interno - Externo	Planeación	operativo	No firma o firma tardía del convenio por parte del representante y/o funcionario de la entidad responsable de la ejecución del proyecto	No generación de vinculo negocial alguno y/o rezago en nivel de compromiso de recursos	Posible (3) .	Mayor (4) .	7 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Comunicación oportuna y efectiva para lograr la suscripción del convenio por parte del ejecutor del proyecto	Raro (1)	
	2	General	Interno - Externo	Planeación	operativo	Imprecisiones en el valor del proyecto por deficiencias de la entidad responsable de su formulación, evaluación y viabilización, en particular en el componente de análisis de precios y/o de mercado, definición del presupuesto.	Realización de ajustes de APUS y presupuesto	Posible (3) .	Mayor (4) .	7 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR y el ENTE FORMULADOR en caso de que aplique	Seguimiento a través de la supervisión Convenio y rigor en el proceso de seguimiento de la interventoría	Improbable (2)	

ETAPA CONTRACTUAL	3	General	Interno - Externo	Planeación	operativo	Deficiencias en los diseños y estudios previos que forman parte del proyecto presentado por la entidad territorial ejecutora, derivados de errores y/o imprecisiones técnicas, jurídicas, de contenido. Deficiencia de la entidad responsable del proyecto en la estructuración técnica de los planos, estudios técnicos legales, análisis, diseños que fueron allegados con el proyecto	Realización de ajustes técnicos, aclaraciones de tipo jurídico	Posible (3) .	Mayor (4) .	7 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR y el ENTE FORMULADOR en caso de que aplique	Seguimiento a través de la supervisión del Convenio y rigor en el proceso de seguimiento de la interventoría	Improbable (2)	

	4	General	Externo	Ejecución	operativo	Demora en el inicio de la ejecución de las actividades y obligaciones establecidas en el convenio por parte de la entidad ejecutora del convenio.	Posible generación de reserva presupuestal ó perdida de recursos por cambio de vigencia y eventual prórroga del plazo contractual	Posible (3) .	Moderado (3) .	6 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Rigor en el proceso de supervisión del convenio para verificar cumplimiento de carga obligacional del ejecutor	Posible (3)	
	5	general	Externa - Interna	Ejecución	Operacional	Demora en realizar los procesos para la contratación de la obra.	Afectación al cronograma de ejecución del convenio e impacto en la planeación de la contratación de la obra y de la interventoría	Improbable (2) .	Menor (2) .	4 .	Medio .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Iniciar los procesos contractuales en los dos (2) meses subsiguientes posteriores al acta de inicio	Improbable (1)	Im

	6	General	Externo	Ejecución	operativo	Rezago en la ejecución del proyecto, por interrupción de labores por parte del contratista de obra vinculado por la entidad ejecutora del proyecto. Bajo avance físico de la ejecución del proyecto.	Posible generación de reserva presupuestal ó perdida de recursos por cambio de vigencia, prórroga del plazo contractual y de ser necesario terminación del convenio	Posible (3) .	Moderado (3) .	6 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Rigor en el proceso de supervisión del convenio para verificar cumplimiento de carga obligacional del ejecutor y generación de alertas tempranas.	Improbable (2)	
	7	General	Interno - Externo	Ejecución	operativo	Cambios o ajustes en el alcance del proyecto durante su ejecución, por parte de la entidad ejecutora.	Desbalance presupuestal del proyecto, variación en las funcionalidades, inadecuada aplicación de recursos	Posible (3) .	Moderado (3) .	6 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Verificación por parte de la supervisión del convenio para que el proyecto se ejecute conforme a lo aprobado. Definición en el estudio previo de mecanismos de control de cambios.	Improbable (2)	M

	8	General	Externo	Ejecución	operativo	Daños a terceros generados durante la ejecución del proyecto. Perjuicio físico, moral o patrimonial a un tercero por un evento acaecido o vinculado a la ejecución de los contratos de obra y/o interventoría.	Declaratoria de siniestro por este concepto.	Improbable (2) .	Menor (2) .	4 .	Medio .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Revisión del estudio previo. Seguimiento de la entidad ejecutora a sus contratistas	Raro (1)	Ins
	9	General	Externo	Ejecución	Financiero	Demora en los recursos MINDEPORTE	No generación oportuna de los desembolsos establecidos en el convenio por dificultades del PAC o rezago en el cumplimiento de requisitos por parte del ejecutor	Posible (3) .	Mayor (4) .	7 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Oportunidad de cumplimiento de requisitos para desembolso por parte de los ejecutores. Parámetros objetivos para el diseño del pronostico del PAC	Improbable (1)	M

	10	General	Externo	Planeación	Económico	Mayor valor del proyecto al momento de su ejecución.	Falta de recursos para la ejecución total del proyecto.	3	4	7	Alto	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Validar cuidadosamente cada uno de los precios del mercado	2	
ETAPA POSTCONTRACTUAL	11	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Operacional	No recuperación de recursos girados al ejecutor, sin ejecución en desarrollo del convenio	Perdida definitiva de recursos desembolsados y acciones legales por uso indebido de los recursos	Posible (3) .	Mayor (4) .	7 .	Alto .	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Verificación por parte de la supervisión del convenio de los indicadores de avance físico y de los indicadores de compromiso y ejecución de recursos por fuente para la ejecución de proyecto. Alertas tempranas	Improbable (1)	Im

12	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Operacional	Perdida o manejo deficiente e inoportuno de información y recursos del convenio por cambios de responsable en la entidad ejecutora	Incumplimiento de metas y logro de resultados acordados en el convenio; deficiencias para cerrar y liquidar el convenio	Posible (3)	Mayor (4)	7	Alto	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE EJECUTOR	Construcción y organización de la base documental de ejecución del convenio de manera oportuna. Alertas tempranas.	Improbable (1)	Im	
13	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Operacional	estimación inadecuada de los costos directos e indirectos en el contrato de interventoria.	efectos economicos adversos para el contratista	Posible (3)	Mayor (4)	7	Alto	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el ENTE MINISTERIO	el ejecutor en la contratación debera estructurar correctamente la propuesta economica del proceso.	Improbable (1)	Im	
14	General	Interno - Externo	Planeación - Ejecución	Operacional	Retrasos en la aprobación del equipo de trabajo del contrato de interventoria	Retrasos en el inicio del contrato de obra	Posible (3)	Mayor (4)	7	Alto	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el MINISTERIO DEL DEPORTE	El ejecutor debera cumplir con los terminos establecidos para la aprobación del equipo de trabajo.	Improbable (1)	Im	

Nelly De las Mercedes Cifuentes de Escobar

De: Alcaldia Municipal Lloro Choco <alcaldia@lloro-choco.gov.co>
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 4:07 p. m.
Para: contacto@mindeporte.gov.co; Ncifuentes@mindeporte.gov.co
Asunto: Subsanaciones y ajustes al Proyecto de InfraestructuraDeportiva para efectos de revisión. "Proyecto:Construcción de placa polideportiva cubierta en el corregimiento de Boraudo,municipio de Lloro-Choco"

Lloro, 31 de Mayo de 2021

Doctor:
ERNESTO LUCENA
Ministro Ministerio del Deporte
Av. 68 No 55-65
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Subsanaciones y ajustes al Proyecto de Infraestructura Deportiva para efectos de revisión. "**Proyecto: Construcción de placa polideportiva cubierta en el corregimiento de Boraudo, municipio de Lloro-Choco"**

Respetado Doctor,

En mi calidad de representante legal de la alcaldía municipal de Lloro, con NIT No. 891680281-2 y en concordancia con La Resolución No 000601 de 08 de junio de 2020 presento Subsanaciones y ajustes al Proyecto de Infraestructura Deportiva con fecha de radica **2020ER0016851 09/11/2020 (FISICO)**, con el fin de someterlo a revisión, de igual forma que se evalúe la posibilidad de aporte de recursos para su ejecución, para el efecto manifiesto que conocemos los requisitos por ustedes definidos en la resolución antes citada.

Nombre de proyecto: **Construcción de placa polideportiva cubierta en el corregimiento de Boraudo, municipio de Lloro-Choco**

Costo total del proyecto, sin incluir interventoría:	$ 1.458.203.312
Costo estimado de interventoría:	$ 102.074.232
Valor posible aporte fuente Ministerio del Deporte:	**$ 1.560.277.544**

En cuanto los recursos para el mantenimiento, operación y sostenibilidad del mismo, estos provienen del cobro del predial e impuestos del municipio.

Manifiesto de igual forma que el proyecto cuenta con la respectiva viabilizarían técnica económica, legal y social de parte del responsable de la alcaldía municipal de Lloro soportada en los estudios y diseños aportados; de igual forma se propone a esta entidad como la ejecutora del proyecto.

Con toda su consideración y respeto,

PROYECTO PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA BORAUDO-L...

--

Cordialmente,

Moises Cordoba Ramos

ALCALDE MUNICIPAL DE LLORÒ

alcaldia@lloro-choco.gov.co

Calle Principal Palacio Municipal – Lloró

"Unidad, Confiana y Desarrollo (Por Amor a Llorò)”